



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00698.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrató el 30 de septiembre de 2019 el alquiler de un trastero durante un mes (octubre). El 4 de octubre envió un correo electrónico señalando que la cantidad cobrada de 112,51€ era incorrecta y debía ser 90€, y la empresa reconoció el error y ofrece compensar la diferencia (22,51 euros) en el siguiente recibo. El 14 de octubre comunica, con la antelación acordada, la voluntad de no renovar el contrato a su conclusión el 31 de octubre, por lo que la compensación en un hipotético mes siguiente carecía de viabilidad. La empresa no le reintegra los 22,51€ afirmando que era una promoción que tenía para clientes de más de un mes, salvedad que no figura en el contrato ni le fue comunicada por ninguna vía. Solicita el reembolso de 22,51€. Adjunta correos electrónicos y copia del contrato.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 29 de enero de 2020, aceptando someter la **reclamación** al arbitraje de consumo ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y alega que tanto telefónicamente como presencialmente se le informó por diferentes empleados de los precios, servicios y descuentos, los días 14, 19, 20 y 21 de agosto de 2019, y 16, 23 y 30 de septiembre de 2019. El cliente indicó que necesitaba el trastero para largo **plazo**, y en previsión de una estancia mínima durante todo el año 2019 se le aplicó un descuento a la tarifa oficial, y por eso en el contrato se especifica claramente la vigencia del contrato (año 2019). En las múltiples visitas y conversaciones telefónicas el cliente preguntó por todo tipo de aspectos sobre el funcionamiento del negocio, condiciones y precios de los distintos tamaños de trasteros, y resulta extraño que después de la cantidad de tiempo empleado en contratar ni siquiera llegase a usarlo y rescindiera anticipadamente el contrato. Adjunta correos electrónicos.

La parte reclamante aporta escrito de fecha 20 de agosto de 2020, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que no está de acuerdo con sus alegaciones, que desconoce a qué periodo se refiere la expresión "largo **plazo**", y que ni siquiera estaba seguro de que fuera a necesitar el trastero un solo día, y así lo comentó a dos interlocutores de la empresa. Si al final lo contrató fue exclusivamente por no correr el riesgo de quedarse sin un espacio en el que, llegado el caso, almacenar enseres excedentes tras una mudanza que debía hacer el 2 de octubre. Una vez que comprobó al finalizar el traslado que no iba a necesitar el trastero, solicitó la no renovación del contrato con el preaviso que figura en el contrato. Respecto al descuento, es el que la empresa ofreció desde el primer momento, no hubo ninguna mención, ni por escrito ni verbal, de que se tratara de una tarifa especial por una hipotética permanencia durante el resto del tiempo.



Comunidad de Madrid

condiciones particulares), y en la cláusula cuarta se establece que el contrato se pacta por un periodo inicial mínimo de 1 mes, y el contrato se prorrogará tácitamente por periodos mensuales.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta un escrito en el que reitera su pretensión.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que en el contrato de fecha 30 de septiembre de 2019, con una duración de un mes, se aplicó un descuento. Por lo tanto, se presupone que hubo una información precontractual por parte de la empresa reclamada al informar a la parte reclamante de las tarifas de alquiler de los trasteros. Sin embargo, dicha información no consta acreditada en el expediente y el contrato no incluye las condiciones que regulan el descuento, reflejando únicamente su vigencia durante el año 2019. En consecuencia, y en virtud del artículo 60.1 y 60.2.f) del Real Decreto Legislativo 1/2007, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 22,51 € correspondiente al descuento aplicado a la tarifa oficial, al no constar acreditada la información precontractual ni constar en las condiciones particulares económicas del contrato el número mínimo de mensualidades que debían contratarse para beneficiarse del descuento, ni las consecuencias en caso de incumplimiento del compromiso.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.